

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de mayo de 2024, acordó aprobar la modificación inicial del artículo nº 6 (Tarifas), de la Ordenanza reguladora de las prestación patrimonial pública de carácter público no tributario por la prestación del servicio de abastecimiento de agua y otros derechos económicos por actividades conexas al mismo en el municipio de Huelva.

No habiendo sido ésta objeto de reclamación una vez finalizado el período de información pública, se entiende definitivamente aprobada, así como el acuerdo provisional, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 17 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Una vez incluida la nueva redacción del precepto modificado, constituye el texto íntegro de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, el que a continuación sigue:

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y OTROS DERECHOS ECONÓMICOS POR ACTIVIDADES CONEXAS AL MISMO EN EL MUNICIPIO DE HUELVA

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO LEGAL Y NATURALEZA.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLHL), el Ayuntamiento de Huelva establece la prestación patrimonial de carácter público no tributaria por la prestación del servicio de abastecimiento de agua y otras actividades conexas al mismo, que se regirá por la presente Ordenanza.



Todo ello en aplicación del fundamento legal establecido al respecto por el nuevo apartado 6 del artículo 20 del TRLHL, en su redacción aprobada por la Disposición Final Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), y por la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), en concordancia con la redacción aprobada respectivamente para ambos preceptos por las Disposiciones Finales undécima y duodécima de la ya citada LCSP, y lo establecido por las Disposición Adicional cuadragésimo tercera de la citada LCSP.

Asimismo, y en ejecución de la potestad específica reconocida por el citado art. 20.6, párrafo tercero TRLHL como Entidad Local, se declara la aplicación supletoria, en lo que no sea incompatible con esta Ordenanza y con la regulación legal de las Prestaciones Patrimoniales, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

La prestación del citado servicio se lleva a cabo mediante la modalidad de Sociedad de Economía Mixta a través de la Empresa Municipal de Aguas de Huelva, S. A., conforme Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Huelva Pleno de fecha 24 de noviembre de 2010 por el que se otorga la Gestión del Servicio Público del Ciclo Integral del Agua de la ciudad de Huelva, correspondiendo, por tanto, a dicha Empresa Municipal todas las competencias inherentes, incluyendo la recaudación de la presente prestación patrimonial pública de carácter no tributario.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las relaciones entre la Empresa Municipal de Aguas de Huelva, S. A. y los usuarios abonados de la misma.

ARTÍCULO 2. PRESUPUESTO DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO.

El presupuesto de hecho que legitima la aplicación de la Prestación Patrimonial regulada en esta Ordenanza viene determinado por la disponibilidad real o potencial, o el uso efectivo o beneficio posible del servicio de abastecimiento de agua potable a través de las redes de abastecimiento de la ciudad de Huelva, y las actividades conexas al mismo.

En este sentido, es objeto de esta tasa el abastecimiento domiciliario de agua potable; la ejecución de las acometidas; la ejecución de las actividades administrativas inherentes a la contratación del suministro y sus fianzas; los derechos de reconexión del suministro que hubiere sido suspendido; los derechos económicos por inspecciones de instalaciones, o informes documentales sobre redes o expedición de certificaciones, a instancias de los usuarios; y todo ello de conformidad con lo establecido por el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, aprobado por Decreto de 11 de Junio de 1991.



La prestación patrimonial se fundamenta por la necesaria contraprestación económica que debe percibir la Empresa Municipal de Aguas de Huelva S.A. por las diferentes prestaciones de servicios y actividades que constituyen el objeto de la misma.

ARTÍCULO 3. SUJETOS OBLIGADOS AL PAGO.

1. Son sujetos obligados al pago aquellas personas, físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean ocupantes o usuarios de las fincas beneficiarias de los servicios regulados en la presente Ordenanza, cualesquiera que sean sus títulos: propietarios, usufructuarios, habitationistas o arrendatarios, incluso en precario, todos ellos como obligados principales, que soliciten o resulten beneficiarios de los servicios regulados en esta Ordenanza.

En todo caso, tendrá la condición de obligado al pago, en sustitución del obligado principal, como responsable solidario de sus obligaciones, los propietarios de la finca, quienes podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellos, beneficiarios del servicio o actividad, y aquellos responsables determinados en el art. 38 y ss. de la Ley General Tributaria, aplicada supletoriamente a estos efectos, y responsables subsidiarios las personas que ostenten los cargos a que se refiere el artículo 40 de la misma Ley, en los supuestos y con el alcance señalados en el mismo.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 4. HECHO CAUSANTE DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO.

La obligación de pago de la prestación objeto de esta Ordenanza nace cuando se inicia la actividad que es presupuesto de la misma, sin perjuicio de que, si así lo permitiera la naturaleza de la actividad, se pueda exigir el depósito previo de su importe total o parcial.

En este sentido, se entenderá iniciada la actividad desde la fecha de la correspondiente autorización de acometida o suscripción del contrato de abastecimiento. En todo caso, la obligación de pago se producirá con independencia de que se hayan obtenido o no las autorizaciones o se hayan suscrito los contratos preceptivos, y sin perjuicio de la iniciación de los expedientes administrativos que puedan instruirse para su autorización y exigencia de las responsabilidades que procedan.

ARTÍCULO 5. INGRESO.

1. Los servicios se facturarán conforme a las tarifas que se determinan a continuación, con periodicidad mensual o bimestral, en función del volumen facturado.



2. Una vez iniciada la prestación del servicio, al ser la facturación de los servicios de carácter periódico o de tracto sucesivo, no será necesaria la notificación de cada factura o recibo a los usuarios del servicio para que deba producirse el ingreso.

3. El lugar de pago de las facturas será efectuado en las entidades colaboradoras autorizadas por la Empresa gestora, por domiciliación bancaria, o por otros medios admitidos en derecho.

ARTÍCULO 6.- TARIFAS DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL.

1.- El sujeto obligado al pago, cuando se dé el hecho causante, vendrá obligado a abonar el importe correspondiente a la tarifa de la Prestación Patrimonial, conforme a las siguientes tarifas:

TARIFA ABASTECIMIENTO (IVA excluido)

1. USO DOMÉSTICO

Destinado para aquellos supuestos en los que la finca objeto del suministro se destine a vivienda, y siempre que en ellas no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo (en este sentido, si se configura como titular una persona jurídica, se entenderá el uso mercantil de la finca, no siendo compatible con este uso). Por tanto, el uso del agua se utiliza exclusivamente para atender las necesidades primarias de la vida. De igual modo quedan igualmente excluidos los locales destinados a aparcamiento de vehículos, aun cuando sean de uso particular y para un solo vehículo, cuando aquéllos sean una finca independiente de la vivienda.

1.1 CUOTA DE SERVICIO

CUOTAS DE SERVICIO PROPUESTAS	Uso Doméstico (Precio al mes)
Garantía Mínimo Vital	0,00 €
Sin contador (salvo BIEs)	3,34 €
Calibre ≤ 15 mm	3,34 €
Calibre 20 mm	7,36 €
BIEs (sin contador definido)	-
Calibre 25 mm	11,50 €
Calibre 30 mm	16,55 €



Calibre 40 mm	29,44 €
Calibre 50 mm	45,99 €
Calibre 65 mm	77,71 €
Calibre 80 mm	117,71 €
Calibre 100 mm	183,94 €
Calibre 125 mm	287,41 €
Calibre 150 mm	413,86 €
Calibre 200 mm	735,74 €
Calibre $\geq$ 250 mm	1.149,40 €

- A.** Si el valor de la tabla es menor que el resultado de multiplicar el número de viviendas por 3,34 euros/mes, se tomará este último resultado.
- B.** Para el supuesto de que la instalación no disponga de contador de medición de los consumos, se facturará la cuota determinada en la tabla para dicho supuesto.
- C.** En el supuesto de la cuota de servicio por Tarifa de Garantía de Mínimo Vital (ver apartado de tarifas sociales), se facturará en cualquier caso, e independientemente del calibre instalado, un importe de 0,00 €/mes.
- D.** En el supuesto de Bocas de Incendios Equipadas (BIE's), para aplicar la Cuota de Servicio se estará a la correspondiente al calibre de contador instalado, aplicando la tarifa de Uso No Doméstico. En caso de que la instalación no posea contador, la cuota de servicio a aplicar será:
- La correspondiente al calibre de contador que sus características técnicas demanden, considerando como hecho imponible la red de B.I.E.S conectadas a través de la acometida.
 - De no existir informe específico para dicho cálculo, se aplicará la cuota correspondiente a un contador calibre 25 mm de Uso Industrial u O. Oficial.

1.2 CUOTA VARIABLE

CUOTA VARIABLE PROPUESTA	€/ m³
USO DOMÉSTICO	
Hasta 2 m³/vvda./mes	0,619 €/m³
Más de 2 hasta 9 m³/vvda./mes	0,999 €/m³
Más de 9 hasta 15 m³/vvda./mes	1,598 €/m³
Más de 15 m³/vvda./mes	2,195 €/m³



Sumin. sin contador	8,550 €/mes
---------------------	-------------

1.3 TARIFAS SOCIALES

1.3.1 CUOTA DE SERVICIO

Con respecto a la Cuota de Servicio aplicable, será la que de forma ordinaria corresponda a la instalación, con la salvedad de la aplicable a la Tarifa de Garantía de Mínimo Vital, a la que corresponde 0,00 €/mes.

1.3.2 CUOTA VARIABLE

CUOTA VARIABLE PROPUESTA	€/ m ³
PENSIONISTAS Y JUBILADOS; DE FINCAS CON TODOS SUS MIEMBROS EN SITUACIÓN DE DESEMPLEO; PERSONAS CON DISCAPACIDAD; VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO O DOMÉSTICA	
Hasta 2 m ³ /vvda./mes	0,310 €/m ³
Más de 2 hasta 9 m ³ /vvda./mes	0,500 €/m ³
Más de 9 hasta 15 m ³ /vvda./mes	1,598 €/m ³
Más de 15 m ³ /vvda./mes	2,195 €/m ³
FAMILIAS NUMEROSAS	
Hasta 2 m ³ /vvda./mes	0,310 €/m ³
Más de 2 hasta 9 m ³ /vvda./mes	0,500 €/m ³
Más de 9 hasta 15 m ³ /vvda./mes	1,279 €/m ³
Más de 15 m ³ /vvda./mes	2,195 €/m ³
FAMILIAS NUMEROSAS ESPECIALES	
Hasta 2 m ³ /vvda./mes	0,310 €/m ³
Más de 2 hasta 9 m ³ /vvda./mes	0,500 €/m ³
Más de 9 hasta 15 m ³ /vvda./mes	0,799 €/m ³
Más de 15 m ³ /vvda./mes	2,195 €/m ³
FAMILIAS CON ALGÚN MIEMBRO CON GRAN DISCAPACIDAD	
Hasta 2 m ³ /vvda./mes	0,000 €/m ³
Más de 2 hasta 9 m ³ /vvda./mes	0,000 €/m ³
Más de 9 hasta 15 m ³ /vvda./mes	1,598 €/m ³
Más de 15 m ³ /vvda./mes	2,195 €/m ³

1.3.2.1 TARIFA DE GARANTÍA DEL MÍNIMO VITAL

(Por periodos máximos de 12 meses, renovables por aportación de documentación).

Para las fincas donde todos sus residentes cumplan los siguientes requisitos, se establece una garantía de consumo vital, garantizando 100 litros por persona y día, aplicándose la siguiente tarifa:



i. Se garantizan hasta tres (3) metros cúbicos mensuales por cada persona censada en el domicilio, por lo que el importe a aplicar a estos m³ y la cuota fija serán de 0,00 euros.

ii. Al consumo no garantizado se le aplicará la tarifa general de uso doméstico, con aplicación del tramo que correspondiere.

Los requisitos que se tienen que cumplir son:

1. La persona solicitante deberá ser el titular del suministro, siendo ésta su residencia habitual.
2. Ninguna de las personas residentes en la finca podrán ser titulares de ningún otro contrato.
3. Que los residentes en la finca objeto de la solicitud, no superen unos ingresos anuales de acuerdo al criterio establecido por la tabla de Ingreso Mínimo de Solidaridad, vigente en el año de presentación de la solicitud. (Decreto 2/1999, de 12 de enero, por el que se regula el Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad en Andalucía).
4. En el caso de tener una deuda con Aguas de Huelva en el momento de la solicitud de la tarifa, se firmará un reconocimiento de la misma y un fraccionamiento para su pago.
5. Deberán presentar, junto a la solicitud de acogerse a este criterio:
 - a. D.N.I. del titular del suministro, si no figurara ya como documento aportado a Aguas de Huelva de forma previa.
 - b. Certificado de empadronamiento colectivo, emitido por el Excmo. Ayuntamiento de Huelva en el domicilio para el que se solicita la tarifa, que posea una antigüedad máxima de seis meses. El domicilio de inscripción en el padrón deberá coincidir con la residencia habitual de los residentes.
 - c. Certificado de ingresos o no percepción del Instituto Nacional de la Seguridad Social, Servicio Público de Empleo Estatal y Junta de Andalucía de todos los residentes en edad laboral, o Certificado Integrado de Prestaciones.
 - d. Vida laboral de todos los miembros mayores de 16 años.
 - e. Si es personal asalariado, certificado de ingresos de la empresa. Si es autónomo, modelo 130 o 131.
 - f. La anterior documentación podrá sustituirse presentando informe emitido por los Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Huelva, justificando la situación de vulnerabilidad económica, junto con el Certificado de Empadronamiento Colectivo.



1.3.2.2 TARIFA DESTINADA A PENSIONISTAS Y JUBILADOS

(Por periodos máximos de 2 años, renovables por aportación de documentación).

Se articulan bonificaciones para los titulares del servicio, que ostenten la situación de pensionistas y jubilados, y que cumplan los siguientes requisitos:

- 1. La persona solicitante deberá ser el titular del suministro, siendo ésta su residencia habitual.*
- 2. El importe de la renta/s de la persona/s que residan en la finca objeto de la solicitud, no debe superar 2 veces el Salario Mínimo Interprofesional (SMI).*
- 3. Ninguna de las personas residentes en la finca podrán ser titulares de ningún otro contrato.*
- 4. Que estén al corriente de pago del suministro de abastecimiento y saneamiento.*
- 5. Deberán presentar, junto a la solicitud de acogerse a este criterio:*
 - a. D.N.I. del titular del suministro si no figurara ya como documento aportado a Aguas de Huelva de forma previa.*
 - b. Certificado de empadronamiento colectivo, emitido por el Excmo. Ayuntamiento de Huelva en el domicilio para el que se solicita la tarifa, que posea una antigüedad máxima de seis meses. El domicilio de inscripción en el padrón deberá coincidir con la residencia habitual de los residentes.*
 - c. Certificado de ingresos o no percepción del Instituto Nacional de la Seguridad Social, Servicio Público de Empleo Estatal y Junta de Andalucía de todos los residentes en edad laboral, o Certificado Integrado de Prestaciones.*
 - d. Vida laboral de todos los miembros mayores de 16 años.*
 - e. Si es personal asalariado, certificado de ingresos de la empresa. Si es autónomo, modelo 130 o 131.*

1.3.2.3 TARIFA DESTINADA A FAMILIAS NUMEROSAS

(Por el periodo que figure en Resolución del órgano competente, renovable por aportación de nueva documentación).

A las familias numerosas que cumplan los siguientes requisitos:

- 1. La persona solicitante deberá ser el titular del suministro, siendo ésta su residencia habitual.*
- 2. Ninguna de las personas residentes en la finca podrán ser titulares de ningún otro contrato.*
- 3. Que estén al corriente de pago del suministro de abastecimiento y saneamiento.*
- 4. Deberán presentar, junto a la solicitud de acogerse a este criterio:*



- a. *D.N.I. del titular del suministro si no figurara ya como documento aportado a Aguas de Huelva de forma previa.*
- b. *Certificado de empadronamiento colectivo, emitido por el Excmo. Ayuntamiento de Huelva en el domicilio para el que se solicita la tarifa, que posea una antigüedad máxima de seis meses. El domicilio de inscripción en el padrón deberá coincidir con la residencia habitual de los residentes.*
- c. *Título de familia numerosa que otorga la Consejería de Igualdad y Bienestar Social.*
- d. *Certificado de ingresos o no percepción del Instituto Nacional de la Seguridad Social, Servicio Público de Empleo Estatal y Junta de Andalucía de todos los residentes en edad laboral, o Certificado Integrado de Prestaciones.*
- e. *Vida laboral de todos los miembros mayores de 16 años.*
- f. *Si es personal asalariado, certificado de ingresos de la empresa. Si es autónomo, modelo 130 o 131.*

1.3.2.4 TARIFA DESTINADA A FAMILIAS NUMEROSAS ESPECIALES

(Por el periodo que figure en Resolución del órgano competente, renovable por aportación de nueva documentación).

A las familias numerosas de cuatro o más miembros que cumplan los siguientes requisitos:

1. *La persona solicitante deberá ser el titular del suministro, siendo ésta su residencia habitual.*
2. *Ninguna de las personas residentes en la finca podrán ser titulares de ningún otro contrato.*
3. *Que estén al corriente de pago del suministro de abastecimiento y saneamiento.*
4. *Deberán presentar, junto a la solicitud de acogerse a este criterio:*
 - a. *D.N.I. del titular del suministro si no figurara ya como documento aportado a Aguas de Huelva de forma previa.*
 - b. *Certificado de empadronamiento colectivo, emitido por el Excmo. Ayuntamiento de Huelva en el domicilio para el que se solicita la tarifa, que posea una antigüedad máxima de seis meses. El domicilio de inscripción en el padrón deberá coincidir con la residencia habitual de los residentes.*
 - c. *Título de familia numerosa que otorga la Consejería de Igualdad y Bienestar Social.*



- d. *Certificado de ingresos o no percepción del Instituto Nacional de la Seguridad Social, Servicio Público de Empleo Estatal y Junta de Andalucía de todos los residentes en edad laboral, o Certificado Integrado de Prestaciones.*
- e. *Vida laboral de todos los miembros mayores de 16 años.*
- f. *Si es personal asalariado, certificado de ingresos de la empresa. Si es autónomo, modelo 130 o 131*

1.3.2.5 TARIFA DESTINADA A FINCAS CON TODOS SUS RESIDENTES EN SITUACIÓN DE DESEMPLEO

(Por periodos máximos de 12 meses, renovables por aportación de documentación).

A los titulares del suministro en cuya unidad familiar todos sus miembros se encuentren en situación de desempleo, y cumplan los siguientes requisitos:

1. *La persona solicitante deberá ser el titular del suministro, siendo ésta su residencia habitual.*
2. *El importe de la renta/s de la persona/s que residan en la finca objeto de la solicitud, no debe de superar 2 veces el SMI.*
3. *Ninguna de las personas residentes en la finca podrán ser titulares de ningún otro contrato.*
4. *Que estén al corriente de pago del suministro de abastecimiento y saneamiento.*
5. *Deberán presentar, junto a la solicitud de acogerse a este criterio:*
 - a. *D.N.I. del titular del suministro si no figurara ya como documento aportado a Aguas de Huelva de forma previa.*
 - b. *Certificado de empadronamiento colectivo, emitido por el Excmo. Ayuntamiento de Huelva en el domicilio para el que se solicita la tarifa, que posea una antigüedad máxima de seis meses. El domicilio de inscripción en el padrón deberá coincidir con la residencia habitual de los residentes.*
 - c. *Documento acreditativo de la situación de desempleo de todos los residentes en edad laboral.*
 - d. *Certificado de ingresos o no percepción del Instituto Nacional de la Seguridad Social, Servicio Público de Empleo Estatal y Junta de Andalucía de todos los residentes en edad laboral, o Certificado Integrado de Prestaciones.*
 - e. *Vida laboral de todos los miembros mayores de 16 años.*

1.3.2.6 TARIFA DESTINADA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

(Por el periodo que figure en Resolución del órgano competente, renovable por aportación de nueva documentación). Máximo, dos años.



Los requisitos para acogerse a dicha tarifa son los siguientes:

1. *La persona solicitante deberá ser el titular del suministro, siendo ésta su residencia habitual.*
2. *Tener reconocida una discapacidad física, psíquica o sensorial en un grado igual o superior al 33%.*
3. *El importe de la renta/s de la persona/s que residan en la finca objeto de la solicitud, no debe de superar 2 veces el Salario Mínimo Interprofesional (SMI).*
4. *Ninguna de las personas residentes en la finca podrán ser titulares de ningún otro contrato.*
5. *Que estén al corriente de pago del suministro de abastecimiento y saneamiento.*
6. *Deberán presentar, junto a la solicitud de acogerse a este criterio:*
 - a. *D.N.I. del titular del suministro, si no figurara ya como documento aportado a Aguas de Huelva de forma previa.*
 - b. *Resolución del grado de valoración de la discapacidad.*
 - c. *Certificado de empadronamiento colectivo, emitido por el Excmo. Ayuntamiento de Huelva en el domicilio para el que se solicita la tarifa, que posea una antigüedad máxima de seis meses. El domicilio de inscripción en el padrón deberá coincidir con la residencia habitual de los residentes.*
 - d. *Certificado de ingresos o no percepción del Instituto Nacional de la Seguridad Social, Servicio Público de Empleo Estatal y Junta de Andalucía de todos los residentes en edad laboral, o Certificado Integrado de Prestaciones.*
 - e. *Vida laboral de todos los miembros mayores de 16 años.*
 - f. *Si es personal asalariado, certificado de ingresos de la empresa. Si es autónomo, modelo 130 o 131.*

1.3.2.7 TARIFA DESTINADA A FAMILIAS CON ALGÚN INTEGRANTE CON GRAN DISCAPACIDAD

(Por el periodo que figure en Resolución del órgano competente, renovable por aportación de nueva documentación). Máximo, dos años.

Los requisitos para acogerse a dicha tarifa son los siguientes:

1. *La persona solicitante deberá ser el titular del suministro, siendo ésta su residencia habitual.*
2. *Tener reconocida una discapacidad física, psíquica o sensorial en un grado igual o superior al 65% de al menos una persona de la unidad familiar:*
3. *El importe de la renta/s de la persona/s que residan en la finca objeto de la solicitud, no debe de superar 2 veces el Salario Mínimo Interprofesional (SMI).*



4. *Ninguna de las personas residentes en la finca podrán ser titulares de ningún otro contrato.*
5. *Que estén al corriente de pago del suministro de abastecimiento y saneamiento.*
6. *Deberán presentar, junto a la solicitud de acogerse a este criterio:*
 - a. *D.N.I. del titular del suministro, si no figurara ya como documento aportado a Aguas de Huelva de forma previa.*
 - b. *Resolución del grado de valoración de la discapacidad.*
 - c. *Certificado de empadronamiento colectivo, emitido por el Excmo. Ayuntamiento de Huelva en el domicilio para el que se solicita la tarifa, que posea una antigüedad máxima de seis meses. El domicilio de inscripción en el padrón deberá coincidir con la residencia habitual de los residentes.*
 - d. *Certificado de ingresos o no percepción del Instituto Nacional de la Seguridad Social, Servicio Público de Empleo Estatal y Junta de Andalucía de todos los residentes en edad laboral, o Certificado Integrado de Prestaciones.*
 - e. *Vida laboral de todos los miembros mayores de 16 años.*
 - f. *Si es personal asalariado, certificado de ingresos de la empresa. Si es autónomo, modelo 130 o 131.*

1.3.2.8 TARIFA DESTINADA A PERSONAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO O DOMÉSTICA

(La duración de la aplicación de la tarifa, se determinará en función de la documentación aportada).

Personas que tengan acreditada por la Administración competente la condición de víctima de violencia de género o víctima de violencia doméstica y que cumplan los siguientes requisitos:

1. *La persona solicitante de la tarifa deberá ser el titular del suministro.*
2. *El importe de la renta/s de la persona/s que residan en la finca objeto de la solicitud, no debe de superar 2 veces el Salario Mínimo Interprofesional (SMI).*
3. *Ninguna de las personas residentes en la finca podrán ser titulares de ningún otro contrato.*
4. *Que estén al corriente de pago del suministro de abastecimiento y saneamiento.*
5. *Deberán presentar, junto a la solicitud de acogerse a este criterio:*
 - a. *D.N.I. del titular del suministro, si no figurara ya como documento aportado a Aguas de Huelva de forma previa.*



- b. *Sentencia firme condenatoria u orden de alejamiento acreditada por fiscalía, o informe emitido por los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Huelva justificando dicha situación.*
- c. *Certificado de empadronamiento colectivo, emitido por el Excmo. Ayuntamiento de Huelva en el domicilio para el que se solicita la tarifa, que posea una antigüedad máxima de seis meses. El domicilio de inscripción en el padrón deberá coincidir con la residencia habitual de los residentes.*
- d. *Certificado de ingresos o no percepción del Instituto Nacional de la Seguridad Social, Servicio Público de Empleo Estatal y Junta de Andalucía de todos los residentes en edad laboral, o Certificado Integrado de Prestaciones.*
- e. *Vida laboral de todos los miembros mayores de 16 años.*
- f. *Si es personal asalariado, certificado de ingresos de la empresa. Si es autónomo, modelo 130 o 131.*

1.3.2.9 BONIFICACIÓN POR FUGAS

Tratamiento de las facturas con consumo muy elevado originadas por fugas de difícil localización, a aplicar en los conceptos de Abastecimiento y Saneamiento.

i. Se aplicará en aquellos casos en los que fehacientemente quede demostrado que los consumos excesivos facturados se deben a fuga en las instalaciones interiores, de difícil localización y no a un uso indebido o a un mantenimiento inadecuado de los elementos y puntos de consumo de las mismas, y que el abonado ha mostrado la diligencia adecuada en la reparación de la avería existente.

ii. El consumo facturado deberá ser superior a 200 m³ bimestrales por vivienda o local y 3 veces mayor que el habitual en los mismos períodos en años anteriores.

Requisitos que tiene que cumplir:

- A. *La persona solicitante deberá ser el titular del suministro, siendo ésta su residencia habitual.*
- B. *Estar al corriente de pago con Aguas de Huelva.*
- C. *Reparación de la causa que originó la fuga en plazo máximo de 7 días, contado desde la fecha de la notificación de los consumos anormales por parte de AGUAS DE HUELVA, o bien desde la fecha de la comunicación por escrito a la de la detección de la fuga por parte del abonado. No se considerarán fugas aquellos consumos que se produzcan en los elementos visitables de la red interior de suministro de agua potable del inmueble, entendiendo por tales aquellos que son accesibles directamente por el usuario, así como tampoco los producidos en los*



puntos de consumo existentes tales como cisternas de WC, grifos, electrodomésticos, descalcificadores, etc.

D. Se tendrá que acreditar presentando:

- Reportaje fotográfico o video de la localización de la fuga.
- Presentación de factura / informe justificativo de la reparación de la fuga

Forma de facturación:

Se procederá a la facturación, tomando como referencia el consumo realizado en el mismo periodo del año anterior, siempre y cuando se corresponda a una situación de normalidad y que dicho consumo haya sido producido como consecuencia de una lectura real, de no ser así se tomará como referencia el promedio de consumo de los últimos seis meses a partir del periodo inmediatamente anterior al periodo correspondiente a la fuga.

El consumo causado por la fuga se mantendrá inalterado, pero quedará reestructurado en los mismos tramos y porcentajes por tramos correspondientes al mismo periodo del año anterior, y facturado aplicando la estructura tarifaria aprobada y en vigor en cada momento.

2. USO NO DOMÉSTICO POR ACTIVIDAD ECONÓMICA DE BAJO CONSUMO: TARIFA COMERCIANTES O PROFESIONALES

Destinado a fincas con actividad económica en las que el agua constituya un elemento indirecto y no básico en una actividad profesional, comercial, fabril o industrial, tales como comercios, tiendas, despachos profesionales, etcétera, conforme al epígrafe de su actividad económica, incluyéndose pequeñas empresas, comercios, profesionales o autónomos. Se aplicará este uso mediante solicitud, con la documentación que acredite la condición de uso. Este encuadramiento de uso podrá ser revisado si durante dos bimestres continuados se obtuviera un consumo medio superior a 40 m³, sin que hubiere mediado fuga en las instalaciones, de la que existiera prueba documental o la apertura de siniestro, pasando automáticamente a uso No Doméstico de Alto consumo - Industrial, dado el uso como elemento directo y básico en la actividad que denota dicho consumo, que lo excluiría de los bajos consumos.

2.1 CUOTA DE SERVICIO

CUOTAS DE SERVICIO PROPUESTAS	Uso No Doméstico Bajo Consumo - Industrial, Comercial o Profesional (Precio al mes)
Garantía Mínimo Vital	-
Sin contador (salvo BIEs)	6,70 €



Calibre ≤ 15 mm	6,70 €
Calibre 20 mm	14,74 €
BIEs (sin contador definido)	23,03 €
Calibre 25 mm	23,03 €
Calibre 30 mm	33,16 €
Calibre 40 mm	58,95 €
Calibre 50 mm	92,10 €
Calibre 65 mm	155,60 €
Calibre 80 mm	235,80 €
Calibre 100 mm	368,44 €
Calibre 125 mm	575,70 €
Calibre 150 mm	829,00 €
Calibre 200 mm	1.473,78 €
Calibre ≥ 250 mm	2.302,78 €

- A.** Si el valor de la tabla es menor que el resultado de multiplicar el número de fincas por 6,70 euros/mes, se tomará este último resultado.
- B.** Para el supuesto de que la instalación no disponga de contador de medición de los consumos, se facturará la cuota determinada en la tabla para dicho supuesto.
- C.** En el supuesto de Bocas de Incendios Equipadas (BIEs), para aplicar la Cuota de Servicio se estará a la correspondiente al calibre de contador instalado, aplicando la tarifa de Uso No Doméstico de Bajo Consumo. En caso de que la instalación no posea contador, la cuota de servicio a aplicar será:
- La correspondiente al calibre de contador que sus características técnicas demanden, considerando como hecho imponible la red de B.I.E.S conectadas a través de la acometida.
 - De no existir informe específico para dicho cálculo, se aplicará la cuota correspondiente a un contador calibre 25 mm. de Uso No doméstico Bajo Consumo.

2.2 CUOTA VARIABLE

CUOTA VARIABLE PROPUESTA	€/ m³
USO NO DOMÉSTICO BAJO CONSUMO - INDUSTRIAL, COMERCIAL, PROFESIONAL	
Bloque Único	1,130 €/m³
Bocas de Incendio Equipadas (BIEs)	1,130 €/m³



3. USO NO DOMÉSTICO POR ACTIVIDAD ECONÓMICA DE ALTO CONSUMO: TARIFA INDUSTRIAL U ORGANISMOS OFICIALES

Se incluirán en esta categoría todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento directo, básico o imprescindible en la actividad industrial a la que se destina el abastecimiento, incluido el suministro destinado a la realización de obras.

De igual modo se incluye en esta categoría, independientemente del consumo que realicen, a los suministros destinados a Centros Oficiales de Organismos Oficiales, considerándose como tales, los que se realicen para centros y dependencias del Estado y de la Administración Autonómica, Local y Provincial y de sus Organismos Autónomos, y la explotación del Puerto Autónomo con expresa exclusión del Excmo. Ayuntamiento de Huelva, con un uso específico exclusivo.

3.1 CUOTA DE SERVICIO

CUOTAS DE SERVICIO PROPUESTAS	Uso No Doméstico Alto consumo - Industrial u Org. Oficiales (Precio al mes)
Garantía Mínimo Vital	-
Sin contador (salvo BIEs)	8,12 €
Calibre ≤ 15 mm	8,12 €
Calibre 20 mm	17,65 €
BIEs (sin contador definido)	-
Calibre 25 mm	27,58 €
Calibre 30 mm	39,72 €
Calibre 40 mm	70,60 €
Calibre 50 mm	110,31 €
Calibre 65 mm	186,34 €
Calibre 80 mm	282,41 €
Calibre 100 mm	441,27 €
Calibre 125 mm	689,49 €
Calibre 150 mm	992,85 €
Calibre 200 mm	1.765,06 €
Calibre ≥ 250 mm	2.757,92 €



- A.** Si el valor de la tabla es menor que el resultado de multiplicar el número de fincas por 8,12 euros/mes, se tomará este último resultado.
- B.** Para el supuesto de que la instalación no disponga de contador de medición de los consumos, se facturará la cuota determinada en la tabla para dicho supuesto.
- C.** En el caso de facturación de “Agua en alta potabilizada” se aplicará, la correspondiente Cuota de servicio en función del calibre del contador instalado, aplicando la tabla de precios para el uso “Industriales u Oficiales” de la categoría de Uso No Doméstico de Actividades económicas de Alto Consumo.
- D.** En el supuesto de Bocas de Incendios Equipadas (BIEs), para aplicar la Cuota de Servicio se estará a la correspondiente al calibre de contador instalado, aplicando la tarifa de Uso No Doméstico de Bajo Consumo. En caso de que la instalación no posea contador, la cuota de servicio a aplicar será:
- La correspondiente al calibre de contador que sus características técnicas demanden, considerando como hecho imponible la red de B.I.E.S conectadas a través de la acometida.
 - De no existir informe específico para dicho cálculo, se aplicará la cuota correspondiente a un contador calibre 25 mm de Uso No Doméstico de Bajo Consumo.
- E.** En el supuesto de suministro en alta en contratos supramunicipales, se estará a la cuota de servicio correspondiente a su calibre de instalación con los precios de este mismo apartado.

3.2 CUOTA VARIABLE

CUOTA VARIABLE PROPUESTA	€/ m ³
USO NO DOMÉSTICO ALTO CONSUMO - INDUSTRIAL, ORGANISMOS OFICIALES	
Bloque Único	1,473 €/m³

4. USO COMERCIAL

Se incluirán en esta categoría todos aquellos usuarios que, durante la crisis producida por el COVID-19, se acogieron a la tarifa de apoyo al pequeño comercio creada a tales efectos.



4.1 CUOTA DE SERVICIO

CUOTAS DE SERVICIO PROPUESTAS	Uso No Doméstico - Comercial (COVID) (Precio al mes)
<i>Garantía Mínimo Vital</i>	-
<i>Sin contador (salvo BIEs)</i>	6,70 €
<i>Calibre ≤ 15 mm</i>	6,70 €
<i>Calibre 20 mm</i>	14,74 €
<i>BIEs (sin contador definido)</i>	23,03 €
<i>Calibre 25 mm</i>	23,03 €
<i>Calibre 30 mm</i>	33,16 €
<i>Calibre 40 mm</i>	58,95 €
<i>Calibre 50 mm</i>	92,10 €
<i>Calibre 65 mm</i>	155,60 €
<i>Calibre 80 mm</i>	235,80 €
<i>Calibre 100 mm</i>	368,44 €
<i>Calibre 125 mm</i>	575,70 €
<i>Calibre 150 mm</i>	829,00 €
<i>Calibre 200 mm</i>	1.473,78 €
<i>Calibre ≥ 250 mm</i>	2.302,78 €

4.2 CUOTA VARIABLE

CUOTA VARIABLE PROPUESTA	€/ m³
USO NO DOMÉSTICO - COMERCIALES (COVID)	
<i>Hasta 8 m³/local/mes</i>	0,774 €/m ³
<i>Más de 8 hasta 15 m³/local/mes</i>	0,884 €/m ³
<i>Más de 15 m³/local/mes</i>	1,107 €/m ³

5. USO MUNICIPAL

Se incluirán en esta categoría todos aquellos suministros destinados a riegos y usos públicos municipales, sus dependencias e instalaciones cuya titularidad corresponda al Excmo. Ayuntamiento de Huelva.



5.1 CUOTA DE SERVICIO

CUOTAS DE SERVICIO PROPUESTAS	Uso Municipal (Precio al mes)
<i>Garantía Mínimo Vital</i>	-
<i>Sin contador (salvo BIEs)</i>	4,99 €
<i>Calibre ≤ 15 mm</i>	4,99 €
<i>Calibre 20 mm</i>	10,86 €
<i>BIEs (sin contador definido)</i>	16,96 €
<i>Calibre 25 mm</i>	16,96 €
<i>Calibre 30 mm</i>	24,43 €
<i>Calibre 40 mm</i>	43,42 €
<i>Calibre 50 mm</i>	67,84 €
<i>Calibre 65 mm</i>	114,60 €
<i>Calibre 80 mm</i>	173,68 €
<i>Calibre 100 mm</i>	271,38 €
<i>Calibre 125 mm</i>	424,03 €
<i>Calibre 150 mm</i>	610,60 €
<i>Calibre 200 mm</i>	1.085,51 €
<i>Calibre ≥ 250 mm</i>	1.696,12 €

5.2 CUOTA VARIABLE

CUOTA VARIABLE PROPUESTA	€/ m ³
USO MUNICIPAL	
<i>Bloque Único/Instal/mes</i>	0,906 €/m ³

6. OTROS USOS

Se incluirán aquí los suministros destinados a otros usos no incluidos anteriormente, tales como: Abonados circunstanciales o esporádicos por razón de instalaciones temporales (como, por ejemplo, ferias o acontecimientos culturales o deportivos); Entidades sin ánimo de lucro; Venta de agua no potabilizada; Suministros en alta a Otros Ayuntamientos o Entidades Públicas; Suministro a camiones cisterna; etcétera.

6.1 CUOTA VARIABLE

CUOTA VARIABLE PROPUESTA	€/ m ³
OTROS USOS	
<i>Entidades Sociales sin Ánimo de Lucro</i>	



Hasta 15 m³/local/mes	0,387 €/m³
Más de 15 m³/local/mes	1,107 €/m³
Suministros en Alta a Otros Aytos y Ent. Públicas	
Potabilizada:	0,702 €/m³
No Potabilizada:	0,431 €/m³
No Potabilizada para Camiones cisterna (contrato)	
Cuota fija por carga de camión:	15,03 €/camión
Cuota variable por carga:	0,431 €/m³
Sumin. en Baja No Potabilizada	0,431 €/m³

6.2. TARIFA DESTINADA A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO

(Vigente mientras mantenga la actividad por la que fue concebida y mantenga su inscripción).

Las entidades sin fines lucrativos son personas jurídicas cuyo objeto social no es la consecución de un beneficio económico, sino que su fin será la realización de actividades benéficas y sociales en beneficio de sus asociados, de terceras personas o, de la sociedad en general. Para poder solicitar la aplicación de esta tarifa deberá aportar el certificado de estar inscritas en el registro correspondiente, y poseer el régimen fiscal especial de las entidades sin ánimo de lucro, que se encuentra regulado por la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

Requisitos para acogerse a esta tarifa bonificada:

1. Tener sede social en el municipio.
2. Estar inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones como asociación de carácter social.
3. Acreditar la titularidad de los locales y los programas que se llevan a cabo en las sedes cuyo consumo de agua se pretenda acoger a la tarifa.
4. La asociación debe ser la titular del contrato de suministro y estar al corriente de pago del suministro de abastecimiento y saneamiento.
5. Deberán presentar, junto a la solicitud de acogerse a este criterio:
 - a) Copia del DNI del representante de la asociación.
 - b) Acta de nombramiento como representante de la asociación.
 - c) Documento acreditativo de la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones como asociación de carácter social declarada de utilidad pública.



La Cuota de Servicio de estos contratos será igual a la correspondiente al calibre del contador instalado en el Uso No Doméstico de Bajo Consumo: Industrial, Comercial o Profesional.

7. OTROS PRECIOS DEL SISTEMA TARIFARIO

7.1 DERECHOS DE ACOMETIDA Y EXTENSIÓN

DERECHOS ACOMETIDA DE AGUA Y EXTENSIÓN	
CONCEPTO	TARIFA
Derechos por Inspección de Acometidas	15,14 €
Derechos Término "A"	25,78 €
Derecho conexión Acometida	95,50 €

7.2 CUOTAS DE CONTRATACIÓN

CUOTAS CONTRATACIÓN		
Calibre Instalado (mm)	DOMÉSTICOS	NO DOMÉSTICOS
Calibre 13 mm	45,61	65,91
Calibre 15 mm	52,82	73,12
Calibre 20 mm	70,85	91,15
Calibre 25 mm / BIEs sin cont.	88,88	109,18
Calibre 30 mm	106,91	127,21
Calibre 40 mm	142,97	163,27
Calibre 50 mm	179,03	199,33
Calibre 65 mm	233,12	253,42
Calibre 80 mm	287,22	307,52
Calibre 100 mm	359,34	379,64
Calibre 125 mm	449,49	469,79
Calibre 150 mm	539,64	559,94
Calibre 200 mm	719,94	740,24
Calibre $\geq$ 250 mm	900,25	920,55

A. Cuotas contratación para abonados domésticos en situación de vulnerabilidad:

Toda aquella persona que acredite su condición de vulnerabilidad, bien cumpliendo con los requisitos establecidos para la obtención de la Tarifa de Garantía Mínimo Vital a través de los diferentes canales que Aguas de Huelva pone a disposición de todas las personas, o aportando informe de los Servicios Sociales Municipales, certificando dicha situación, el importe de la cuota de contratación del suministro será de 0,00 €. La persona solicitante deberá ser el titular del suministro a contratar, siendo ésta su residencia



habitual. Ninguna de las personas residentes en la finca podrá ser titular de ningún otro contrato.

7.3 FIANZAS

Calibre Instalado (mm)	Uso Doméstico	Uso No Doméstico - Comerciales, Profesionales, Industriales, Org. Oficiales
Situación de vulnerabilidad	0,00 €	-
Calibre 13 mm	86,34 €	173,70 €
Calibre 15 mm	99,70 €	200,50 €
Calibre 20 mm	293,90 €	589,10 €
Calibre 25 mm	574,50 €	1.151,00 €
Calibre 30 mm	992,50 €	1.989,10 €
Calibre 40 mm	2.354,70 €	4.715,50 €
Calibre $\geq$ 50 mm	4.598,50 €	9.209,50 €

- A. Fianzas en caso de contadores superiores a 50 mm.** Para suministros con contadores de calibre superior a 50 mm., la fianza será en todos los casos la que corresponda a un contador de 50 mm.
- B. Fianzas en caso de personas en situación de vulnerabilidad.** Toda aquella persona que para efectuar el alta a su nombre o un cambio de nombre acredite su condición de vulnerabilidad, bien cumpliendo los requisitos establecidos para la obtención de la Tarifa de Garantía mínimo vital a través de los diferentes canales que Aguas de Huelva pone a disposición de todas las personas, o aportando informe de los Servicios Sociales Municipales certificando dicha situación, o con la aportación del bono social eléctrico, el importe de la Fianza a depositar será de 0,00 €.
- C. Suministros esporádicos.** En el caso de solicitud de suministros esporádicos, temporales o circunstanciales, indistintamente de su contenido, el importe de la fianza podrá ser elevada hasta el quíntuplo de la cuantía que resulte de lo dispuesto anteriormente, conforme al calibre del contador a instalar.

7.4 DERECHOS POR RECONEXIÓN DE SUMINISTRO TRAS SUSPENSIÓN DE SUMINISTRO

Corresponde al importe constituido por los derechos de reconexión del suministro que hubiere sido suspendido, según lo dispuesto en el Art. 67 del RSDA. Su importe estará en



relación con el diámetro o calibre nominal del contador instalado en milímetros, y es, para todos los calibres, igual a la Cuota de Contratación.

A. Derechos de reconexión para abonados domésticos vulnerables. Toda aquella persona que acredite su condición de vulnerabilidad, bien cumpliendo con los requisitos establecidos para la obtención de la Tarifa de Garantía Mínimo Vital a través de los diferentes canales que Aguas de Huelva pone a disposición de todas las personas, o aportando informe de los Servicios Sociales Municipales, certificando dicha situación, el importe de la Cuota de Reconexión del suministro será de 0,00 €. Los requisitos son:

- La persona solicitante deberá ser titular del suministro del contrato de agua.
- Deberá abonar la deuda existente, en el caso de que la hubiera, o firmar un reconocimiento de esta con el correspondiente fraccionamiento acordado.
- Para poder ser aplicada esta bonificación deberá haber transcurrido al menos un año desde la última reconexión bonificada.

7.5 OTROS PRECIOS

OTROS PRECIOS	Todos los Usos
Derechos por Inspección de instalaciones de Abastecimiento	15,14 €
Informe sobre Redes de Abastecimiento	55,04 €
Certificados para Abonados	4,73 €
Verificación Oficial de Contador	Conforme resultado

7.5.1 DERECHOS POR INSPECCIÓN DE INSTALACIONES DE ABASTECIMIENTO.

Se generará el derecho por la realización efectiva de inspección de instalaciones para la revisión de las condiciones de contratación; o bien por la visita para precintado del contador; o por la visita requerida por el titular del contrato que se fundamente en causa imputable al abonado.

7.5.2 INFORME SOBRE REDES DE ABASTECIMIENTO.

Se generará el derecho por la emisión de Informe requerido por el titular del contrato acerca de las condiciones o características necesarias en una instalación para el cumplimiento de la normativa en materia de abastecimiento (nuevas instalaciones; separación de contadores comunitarios a baterías divisionarias; desplazamiento de baterías; revisión de aljibes; etc).

7.5.3 CERTIFICADOS PARA ABONADOS.

Se generará el derecho por la emisión de un Certificado acerca de las condiciones del contrato requerido por el titular del mismo.



7.5.4 VERIFICACIONES DE CONTADOR.

Cuando se haya efectuado la verificación oficial de un contador a instancia de parte y la Resolución emitida por organismo competente indique que no existía funcionamiento anormal del contador, todos los gastos que se originen por dicha verificación serán a cargo del peticionario, conforme a la regulación prevista en el art. 49 del RSDA. A modo indicativo, se incluirá: el coste de una inspección de instalaciones al precio vigente en el momento del levantamiento del contador; el coste del nuevo contador instalado y precintado; los suplidos por remisión del contador a Laboratorio Oficial o Autorizado; y los suplidos por el coste soportado de la verificación, emitidos por el Laboratorio que la lleve a cabo.

ARTÍCULO 7.- PERÍODO DE PAGO Y DEVENGO.

- 1. El periodo de pago coincidirá con el período que se preste el servicio o se ejecuten las actividades conexas al mismo.*
- 2. Se devengará la prestación patrimonial y nace la obligación de pago el día en que se inicie la prestación del servicio o se realicen las actividades reguladas en esta Ordenanza, de conformidad con lo preceptuado en el presente artículo.*

ARTÍCULO 8.- DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

- 1. La liquidación y facturación del servicio de suministro de agua potable se realizará a los usuarios de forma general con carácter bimestral.*

Para los grandes consumidores dicha liquidación y facturación del servicio de suministro de agua potable se realizará con carácter mensual.

No obstante cuando la conveniencia del servicio o circunstancias excepcionales sobrevenidas, lo hicieran preciso, podrá modificarse la periodicidad de la facturación que no será inferior a un mes ni superior a tres meses. Toda modificación llevará aparejada la obligación de dar publicidad a su implantación.

- 2. La liquidación y facturación se realizará aplicando al consumo que señale el aparato contador las tarifas vigentes.*

En aquellos períodos de facturación en los que hayan estado vigentes distintas tarifas, la liquidación se efectuará por prorrateo.

- 3. Corresponde a la empresa suministradora el cobro en periodo voluntario de la prestación patrimonial objeto de regulación mediante la presente Ordenanza, debiendo ejercerlo con las debidas garantías para los obligados al pago.*



4. La prestación patrimonial se abonará dentro del período que se indique en el documento, que será remitido a los obligados al pago, y que nunca podrá ser inferior a treinta días naturales. No obstante, una vez iniciada la prestación del servicio y teniendo su devengo carácter periódico, dada la naturaleza de tracto sucesivo de los servicios, no será precisa la notificación individual de los recibos, pudiendo ser anunciados los períodos cobratorios con la debida publicidad.

No obstante, los derechos de acometida, cuotas de contratación, fianzas y derechos de reconexión, serán abonados en el momento en que se facture por la entidad prestadora del servicio.

5. Sobre los importes incluidos en la factura se liquidará el Impuesto sobre el Valor Añadido que proceda, y cuantos otros impuestos y gravámenes le fuesen de aplicación.

6. Al objeto de simplificar el cobro de distintos ingresos públicos, podrán ser incluidos en un recibo único de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras prestaciones patrimoniales o precios públicos que se devenguen en el mismo período, tales como las de recogida de residuos sólidos urbanos, u otros servicios complementarios.

7. Todo usuario de nuevo suministro, como sujeto obligado conforme al Artículo 3 de esta Ordenanza, está obligado a:

1º.- A abonar los derechos de tramitación de acometida de acuerdo con la tarifa del Artículo 6 de esta Ordenanza.

2º.- A abonar los derechos de contratación conforme a la tarifa del Artículo 6 de esta Ordenanza.

3º.- A depositar el importe de las fianzas de acuerdo con la tarifa del Artículo 6 de esta Ordenanza.

4º.- A abonar las cuotas que correspondan, de acuerdo con la tarifa del Artículo 6 de esta Ordenanza.

5º.- A abonar los derechos de reconexión del suministro conforme a la tarifa del Artículo 6 de esta Ordenanza.

6º.- A abonar otros precios que correspondan, de acuerdo con la tarifa del Artículo 6 de esta Ordenanza.

8. Todo usuario del servicio de abastecimiento, como sujeto obligado conforme al Artículo 3 de esta Ordenanza, de agua viene obligado a:



1º Abonar el importe de los consumos efectuados, con arreglo a las Tarifas vigentes en cada momento, aun cuando los consumos se hayan originado por fugas o averías, defectos de construcción o conservación de las instalaciones interiores.

Dicha indemnización estará sujeta a los impuestos que le sean de aplicación y podrá ser incluida por Aguas de Huelva en la factura antes de restablecer el servicio si éste hubiera sido suspendido, o en la factura siguiente a la fecha de pago.

2ª. Informar de la baja del suministro que tenga concedido, cuando se transmita la propiedad del inmueble abastecido, o el título jurídico en virtud del cual ocupara el inmueble y por tanto disfrutara del servicio. La baja surtirá efecto en el momento en que se produzca. el alta del nuevo titular del contrato de abastecimiento de agua, subsistiendo mientras tanto la obligación de pago del titular anterior, si bien Aguas de Huelva podrá considerar obligado al pago a quien efectivamente se beneficie del servicio sin perjuicio de las sanciones pertinentes.

No obstante lo anterior, el cliente podrá dar por terminado en cualquier momento el contrato antes citado, siempre que comunique expresamente a Aguas de Huelva esta decisión con al menos un mes de antelación.

En aquellos casos en que sea necesario acceder a la finca para poder retirar el contador, y en su caso localizar la acometida, es obligación del peticionario de la baja facilitar el acceso a operario de Aguas de Huelva. Si la baja no se produjese por causas imputables al cliente, al suministro se le continuará girando las correspondientes facturas hasta la baja efectiva del mismo.

ARTÍCULO 9.- FORMA DE GESTIÓN DE LA EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO

La prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua está encomendada a la Sociedad Municipal de Economía Mixta Empresa Municipal de Aguas de Huelva, S.A., como forma de gestión directa acordada por el Excmo Ayuntamiento de Huelva.

Consecuentemente, en virtud de la potestad tarifaria de este Ayuntamiento y al tratarse de una sociedad mercantil sometida al régimen de derecho privado, la misma percibirá, en concepto de precio o contraprestación del servicio que presta, las tarifas y derechos económicos que se determinan en esta Ordenanza, con sujeción a las normas de derecho privado que le sean de aplicación.



ARTÍCULO 10.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En el caso de impago de recibos por el obligado al pago, se podrá suspender el suministro de agua, conforme establece el vigente Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, o norma que pudiera sustituirlo.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones y de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, por incumplimientos o conductas imputables al obligado al pago de la prestación patrimonial, se aplicará lo dispuesto al respecto en el vigente Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua y, supletoriamente, en el Título IV de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Dado que el régimen jurídico sustantivo básico aplicable a la figura de las “prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario”, actualmente establecido con carácter general en la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, y, con carácter específico para las Entidades Locales, en el nuevo apartado 6 del artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no ha sido aún desarrollado normativamente por el legislador estatal, mientras no sea llevada a cabo dicha regulación normativa de desarrollo, y en lo no dispuesto expresamente por la presente Ordenanza, serán de aplicación supletoria a la Prestación Patrimonial regulada en la misma las determinaciones sobre, implantación, gestión, inspección, recaudación y revisión en vía administrativa establecidas para las tasas por los mencionados Textos legales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

En virtud del mandato contenido en el apartado 2 de la Disposición Final Octava de la Ley 9/2010 de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, a partir del 1 de enero de 2011 la Empresa Municipal de Aguas de Huelva, S. A., en su condición de entidad suministradora, deberá repercutir íntegramente a los usuarios o beneficiarios del servicio el importe de los cánones y tarifas regulados en aquella Ley, y específicamente los cánones de mejora regulados en las Secciones 2ª y 3ª del Capítulo II del Título VIII de la misma.

La aplicación, repercusión y recaudación de los indicados cánones se harán con arreglo a lo establecido en la citada Ley 9/2010 de 30 de julio, y en las disposiciones reglamentarias que puedan dictarse para su desarrollo.

Asimismo, durante la vigencia del Canon de Mejora de Infraestructura Hidráulicas del Excmo. Ayuntamiento de Huelva, establecido por Orden de la Consejería de Agricultura,



Pesca y Medio Ambiente de 21 de junio de 2013, (BOJA nº 144, de 24 de julio de 2013) o aquel que lo pudiera sustituir, será repercutido en los recibos y facturas de los abonados, conforme a las normas reguladoras allí establecidas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

A partir de la fecha de aplicación de la presente ordenanza, quedará derogada la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de Abastecimiento domiciliario de Agua Potable y otras actividades conexas al mismo (Boletín Oficial de la Provincia de Huelva nº 183, de 24 de septiembre de 2021).

Contra el presente acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de DOS MESES, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

LA CONCEJAL DELEGADA DEL ÁREA DE RÉGIMEN INTERIOR,
RECURSOS HUMANOS Y MODERNIZACIÓN DIGITAL,
POR DELEGACIÓN DE LA ILMA. SRA. ALCALDESA
SEGÚN DECRETO DE 10-07-23.

Elena Pacheco García.

(Documento fechado y firmado electrónicamente al margen).

ELENA PACHECO
GARCIA
Concejala Delegada del
Área Régimen Interior,
Recursos Humanos y
Modernización Digital
23-07-2024 11:37

